



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.

ÁREA DE SERVICIOS E
INFRAESTRUCTURAS
Departamento de Carreteras
(Vías y Obras)

I N F O R M E

Con motivo del procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público con varios criterios de adjudicación, Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes y propuesta técnica de ejecución de las obras de: "**Obras de acondicionamiento del Camino de Petracos de Castell de Castells y Vall d'Ebo**" (Expediente de Contratación 014-039-18), con un Presupuesto total de 520.000,00 €, las empresas PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., fueron declaradas incursas en la presunción de ofertas desproporcionadas o anormales por acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 5 de junio de 2018. Dichas Empresas aportaron en forma y plazo documentación justificativa de la misma.

En la documentación justificativa presentada por los licitadores no se aprecia la existencia de soluciones técnicas especiales, condiciones excepcionalmente favorables, originalidad de las prestaciones propuestas, respecto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo, de posibles ayudas obtenidas del Estado, ni de otra cualquier circunstancia específica que pudiera incidir en ahorros del licitador en la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El técnico que suscribe informa que las mismas no son aceptables y no justifican las bajas realizadas, no ofreciéndose suficientes garantías para la realización de las citadas obras, siendo los motivos concretos que justifican el pronunciamiento desfavorable, los que a continuación se detallan:

8qWV8cRZih+xIUmtdeQ3g

- PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U. mantiene la oferta realizada tras exponer su dilatada existencia, que cuenta con personal experimentado y la maquinaria y equipos adecuados ya implantados en la zona del contrato, así como su condición de fabricante de una parte importante de los materiales a emplear y, para el resto de materiales, la existencia de acuerdos de colaboración suscritos con las empresas más importantes. Todo lo anterior no puede considerarse por estos Servicios Técnicos como la acreditación de una condición excepcionalmente favorable que permita realizar las obras a unos precios sustancialmente inferiores, sin que se justifique nada en relación al resto de circunstancias previstas en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. se ratifica en su propuesta económica exponiendo que, tras la revisión de las razones que justificaron su baja, no ha encontrado ningún error ni motivo que pudiera obstar a su cumplimiento y añade que dispone de personal y medios propios especializados. Todo lo anterior no puede considerarse por estos Servicios Técnicos como la acreditación de una condición excepcionalmente favorable que permita realizar las obras a unos precios sustancialmente inferiores, sin que se justifique nada en relación al resto de circunstancias previstas en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS